



Asunto: Minuta de Decreto

diciembre 3, 2020

Gobernador Constitucional del Estado

Doctor

Juan Manuel Carreras López,

P r e s e n t e.

Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que ADICIONA, al artículo 4° el párrafo segundo, y el artículo 129, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

**Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva**

Primera Secretaria

Diputada

Laura Patricia

Silva Celis

Presidenta

Diputada

Vianey

Montes Colunga

Segunda Secretaria

Diputada

Rosa

Zúñiga Luna



La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El texto Constitucional Federal otorga facultades para que las entidades federativas conforme a su soberanía, regulen las relaciones laborales existentes entre las instituciones públicas locales y sus trabajadores; por tal situación en nuestro Estado se expidió la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado, texto normativo que atiende tal disposición constitucional.

Sin embargo, dentro de las disposiciones jurídicas, es tradicional que el legislador prevea de manera puntual cuáles normas fungirán como supletorias, con la finalidad de que cuando algo no se encuentre debidamente regulado por tal cuerpo normativo, se pueda usar de referencia uno que tenga mayor amplitud.

Por tal motivo la Ley Burocrática Local, en su numeral 4º estableció que la Ley Federal del trabajo tuviera aplicación supletoria, con lo que se permite que ciertas funciones procesales o administrativas puedan considerar la norma emitida por el H. Congreso de la Unión. Sin embargo, como es conocido por todos, el 24 de febrero del 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional en materia de justicia laboral, este Decreto extinguió las Juntas de Conciliación Laboral y en su sustitución debían operar tribunales especializados que fueran dependientes del Poder Judicial y ya no del Ejecutivo.

A partir de la reforma constitucional, el H. Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados han impulsado los procesos de armonización de las legislaciones secundarias, por lo que el 1 de mayo de 2019 se aprobaron reformas sustanciales a la Ley Federal del Trabajo, entre las que destaca la nueva estructura de la autoridad jurisdiccional.

Esta reforma instaura juzgados de materia laboral, integrantes de los poderes, judiciales Federal y locales que suplen a las Juntas de Conciliación y Arbitraje, dado que se introduce como nuevo principio procesal sustancial la intermediación del juez. Es importante mencionar que a la fecha la estructura de las Juntas de Conciliación y Arbitraje es muy similar a la estructura del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, pues funcionan en Pleno, integrado por igual cantidad de representantes de la parte trabajadora y de la empleadora y un Presidente árbitro.

A este órgano colegiado corresponde el conocimiento y resolución de los conflictos individuales y colectivos, ordinarios, especiales y paraprocesales, reservándose para el Presidente del Tribunal laboral la ejecución del laudo. A esto debe sumarse que las nuevas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo dividen el proceso en etapas escritas y orales, de las que toca conocer al Secretario Instructor y al Juez, respectivamente. Además de ello, se introduce de manera muy importante el uso de plataformas y recursos tecnológicos en la integración de los expedientes, como es la videograbación de las audiencias atendidas por el juez.



Estas disposiciones de la Ley Federal del trabajo, acorde al Artículo Transitorio Octavo de la reforma señalada, entrarán en vigor cuando comiencen funciones los nuevos Tribunales federales y locales (juzgados) y los Centros de Conciliación. Este evento conforme la declaratoria, los tribunales locales y el centro de conciliación inician operaciones el 18 de los corrientes. Precisamente este evento del inicio de actividades de los juzgados laborales pondrá en funcionamiento las disposiciones procesales que son compatibles con la estructura de las nuevas autoridades jurisdiccionales de la materia e incompatibles con la estructura del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, dado que este órgano adolece de secretarios instructores y jueces o personal similar en la ley que regula su existencia, estructura y funcionamiento.

Además de ello, el proceso ante el tribunal burocrático local es eminentemente oral y no se encuentra dividido en una etapa o fase escrita y otra oral. Finalmente, atendiendo a la realidad presupuestal y administrativa, el Tribunal burocrático local está muy lejos de poder acceder a los medios tecnológicos necesarios para llevar un expediente electrónico de las características que dispone la Ley Federal del Trabajo, y poder operar el acceso al mismo y practicar notificaciones por medio de correo electrónico.

ÚNICO. Se **ADICIONA**, al artículo 4° el párrafo segundo, y el artículo 129, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 4°.

Al aplicarse supletoriamente la Ley Federal del Trabajo, tanto las funciones correspondientes al secretario instructor, como las destinadas al juez, serán de la competencia del Pleno del Tribunal, salvo lo expresamente dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 129. Las audiencias se celebrarán en el local del Tribunal, salvo los casos establecidos en esta Ley y sus supletorias, de las cuales se levantará acta circunstanciada que deberán firmar los integrantes del Pleno, ante la fe del secretario general de acuerdos, y por quienes hayan intervenido en ella si quieren y pueden hacerlo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria por video conferencia, el tres de diciembre del dos mil veinte.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva

Primera Secretaria
Diputada
Laura Patricia Silva Celis

Presidenta
Diputada
Vianey Montes Colunga

Segunda Secretaria
Diputada
Rosa Zúñiga Luna